

|                               |   |                              |   |
|-------------------------------|---|------------------------------|---|
| Nº de contrato /autorización: |   | NIF Asegurado:               |   |
| Asegurado:                    |   | Suscriptor del Seguro:       | SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. |
| Mediador del Seguro           | CBP PROTECCIÓN DE PAGOS,<br>Correduría de Seguros, S.L. | Duración (meses)             |   |
| Fecha de Efecto del Seguro:   |   | Importe total de Seguro (€): |   |
| Cuantía del préstamo (€):     |   |                              |   |

**DEFINICIONES**

1. Suscriptor del seguro: la persona jurídica que suscribe la póliza con la aseguradora.
2. Asegurado: la persona física o jurídica que sea primer titular de un préstamo de Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. y haya aceptado la contratación del seguro.
3. Beneficiario: la persona física o jurídica, a la que, previa designación hecha por el Asegurado, corresponden los derechos económicos derivados del seguro.
4. Siniestro: todo hecho imprevisible cuyas consecuencias puedan estar cubiertas por el presente seguro.
5. Prima: el precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos que en cada momento sean de aplicación legal (IPS, LEA y CCS)
6. Carencia inicial: periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de efecto del seguro, durante el cual no se devengarán las coberturas previstas en el presente seguro.

**COBERTURAS CONTRATADAS****LÍMITES DE LAS COBERTURAS****FALLECIMIENTO: Para todo el colectivo**

Perdida de la vida provocada por una enfermedad o accidente, acreditada por certificado médico de defunción y reconocido como válido por las autoridades españolas.

**INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL/ABSOLUTA(IPT/IPA): Para todo el colectivo**  
Es la situación física irreversible constatada médicamente y provocada por enfermedad o accidente, determinante de la incapacidad del Asegurado para su trabajo habitual o para el mantenimiento permanente de toda actividad laboral o actividad profesional, respectivamente, y otorgada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En el supuesto de que el Asegurado no este dado de alta en el sistema de la Seguridad Social, será imprescindible la calificación de un grado de minusvalía superior al 33% y que sea certificado por el organismo competente de la Comunidad Autónoma. La fecha de ocurrencia del Siniestro se corresponderá con la fecha en la que se eleva a definitivo el dictamen acreditando la situación de IPT/IPA del Asegurado. En caso de que la IPT/IPA sea reconocida judicialmente, la fecha de ocurrencia será la fecha que disponga el fallo judicial.

**INCAPACIDAD TEMPORAL (IT): Para asalariados, funcionarios y autónomos.**

Es la situación física reversible constatada médicamente por un organismo competente del territorio nacional español, provocada por enfermedad o accidente y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional.

**A los efectos de la presente cobertura, no estarán cubiertas las intervenciones y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, con la excepción de aquellos que constituyan un problema de salud para el Asegurado.**

**DESEMPLEO:****Para Trabajadores por cuenta ajena:**

Se entiende como Desempleo la pérdida de empleo ajena a la voluntad del Asegurado y que se le comunique o sea conocida por el mismo después de la fecha de efecto del seguro.

Para tener derecho a la cobertura, el Asegurado deberá acreditar que en el momento inmediatamente anterior a la pérdida de empleo ha sido asalariado por cuenta ajena con contrato indefinido o ha estado trabajando de manera continuada durante un mínimo de 6 meses consecutivos con un contrato temporal. Asimismo quedan cubiertos los trabajadores fijos discontinuos, salvo en los periodos que carezcan de ocupación efectiva.

Se considerará que existe pérdida de empleo ajena a la voluntad del Asegurado, cuando se produzca por alguna de las causas siguientes contempladas en el Estatuto de los Trabajadores: 1. Por despido improcedente, 2. Por despido colectivo, 3. Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante, 4. Por fuerza mayor, 5. Por las siguientes causas objetivas: causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando la extinción afecte a un número inferior al establecido para los despidos colectivos. 6. Por suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo en más de un 50% por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, 7. Extinción del contrato del trabajo por movilidad geográfica, 8. Extinción del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo. **Cualquier pérdida de trabajo que no se produzca por alguna de las causas anteriores se encuentra excluida de la cobertura.**

**Para trabajadores por cuenta propia:**

**Dentro de esta cobertura, los trabajadores incluidos en los Régimenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta Propia (Autónomos), por Cuenta Propia Agrarios, los Trabajadores del Mar y los trabajadores económicamente dependientes podrán recibir una indemnización en caso de Cese de actividad.**

Para las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Total/Absoluta se abonará al Beneficiario el saldo pendiente de amortizar en el préstamo asegurado a fecha de Siniestro **excluyendo los impagados anteriores.**

**Carencia inicial: Se establece una carencia inicial de 6 meses desde la fecha de efecto del seguro para la cobertura de Incapacidad Permanente Total/Absoluta.**

**En caso de que el Asegurado suscriba el seguro con más de 65 años sólo podrá beneficiarse de la cobertura de Fallecimiento.**

**IT**

**Carencia inicial: Se establece una carencia inicial de 1 mes desde la fecha de efecto del seguro para la cobertura de Incapacidad Temporal por enfermedad.**

Las aseguradoras abonarán un importe igual a la cuota mensual pendiente de amortizar del préstamo asegurado por cada periodo completo de 30 días continuados que el Asegurado permanezca en situación de Incapacidad Temporal, siendo necesario para ello su acreditación documental.

El importe de la cuota a indemnizar será la cuota mensual. **El límite máximo de dichas cuotas será de 1.350 €/mes.**

**Se establece un límite máximo de 18 mensualidades consecutivas por Siniestro. En caso de ocurrencia de varios Siniestros durante la vigencia del presente seguro, el límite máximo es de 18 cuotas mensuales alternas.**

**DESEMPLEO**

**Carencia inicial: Se establece una carencia inicial de 2 meses desde la fecha de efecto del seguro para la cobertura de Desempleo.**

Las aseguradoras abonarán un importe igual a la cuota mensual pendiente de amortizar del préstamo asegurado por cada periodo completo de 30 días continuados que el Asegurado permanezca en situación de Desempleo, siendo necesaria su acreditación documental.

El importe de la cuota a indemnizar será la cuota mensual. **El límite máximo de dichas cuotas será de 1.350 €/mes.**

**Se establece un límite máximo de 18 mensualidades consecutivas por Siniestro. En caso de ocurrencia de varios Siniestros durante la vigencia del presente seguro, el límite máximo es de 18 cuotas mensuales alternas.**

**Para trabajadores por cuenta propia:** Únicamente para la cobertura de Desempleo por Cese de actividad, se le abonará una indemnización equivalente a los meses de prestación reconocidos por la Mutua, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, según el régimen que le aplique.

Se asimila a "Desempleo" en los términos de ésta póliza, la prestación por **Cese de actividad**. Se entiende como Cese de actividad la finalización total, ya sea definitiva o temporal, de la actividad que originó su alta como trabajador autónomo, derivada de una situación ajena a la voluntad del Asegurado. Para tener derecho a la cobertura, el Asegurado deberá acreditar la aceptación de la prestación por la Mutua, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, según el régimen que le aplique y recibirá la indemnización convenida en virtud del presente seguro durante los meses que reciba dicha prestación.

**HOSPITALIZACIÓN:** Para trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal y aquellas personas que no desempeñen una relación laboral a fecha de la Hospitalización.

Se considera como tal el internamiento del Asegurado en un Hospital o Clínica reconocido por el Ministerio de Sanidad español durante más de 7 días continuados para recibir tratamiento a consecuencia de una enfermedad o accidente.

A los efectos de la presente cobertura, no estarán cubiertas las intervenciones y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, con la excepción de aquellos que constituyan un problema de salud para el Asegurado, así como los partos, al no considerarse enfermedad ni accidente.

**Carencia inicial:** se establece una carencia inicial de un mes desde la fecha de efecto del seguro para la cobertura de Hospitalización por enfermedad.

**Momento de activación de la cobertura:** el Asegurado deberá estar hospitalizado, al menos, 7 días consecutivos.

Se abonará, como máximo para toda la vigencia del seguro, una cuota del préstamo asegurado. Una vez abonada esta cuota, la cobertura de Hospitalización se extinguirá. Se establece un límite máximo de 1.350 €/mes.

La cobertura de Hospitalización es incompatible con los pagos que pudieran realizarse en virtud de la cobertura de Incapacidad Temporal, de forma que, en ningún caso se abonarán simultáneamente cuotas íntegras cuando concurren en el mismo periodo de tiempo ambos Siniestros.

*En cualquier caso, no podrán ser asegurados o beneficiarios las personas físicas/jurídicas cuyo nombre conste en alguna lista pública de sanciones financieras internacionales, en particular aquellas del gobierno de los EEUU, listas de sospechosos de financiar y/o mantener relaciones con actividades terroristas, o de blanqueo de capitales y embargos financieros, o aquellas relacionadas con el narcotráfico. El tomador, asegurado o beneficiario deberá comunicar esta circunstancia a la aseguradora antes de la contratación del seguro o recibir la prestación indemnizatoria. No obstante lo anterior, la aseguradora se reserva el derecho unilateral a no admitir la contratación o adhesión al grupo asegurado y/o a cancelar la póliza en el momento en que conozca dicha circunstancia, devolviendo, si procede, las primas abonadas hasta ese momento únicamente si no se ha ocultado la información de mala fe.*

#### DURACIÓN

La fecha de efecto será la indicada en el encabezado de este Boletín de Adhesión, siempre que se haya satisfecho el pago de la Prima. La duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo.

Las coberturas de IPT/IPA, IT, Desempleo y Hospitalización finalizarán el último día del mes en el que el Asegurado cumpla 65 años y, a partir de entonces, el Asegurado sólo podrá beneficiarse de la cobertura de Fallecimiento.

Las coberturas de IT y Desempleo también finalizarán en caso de que el Asegurado se encuentre en situación de Incapacidad Permanente Total/Absoluta.

La cobertura de Hospitalización finalizará una vez abonada la indemnización máxima, es decir, 1 cuota para toda la vigencia del seguro.

El seguro quedará extinguido al producirse una de las siguientes causas (se utilizará la que ocurra primero por orden cronológico): A) A la fecha contractual prevista inicialmente para el pago de la última mensualidad del préstamo. B) Si procede, por cancelación o reembolso total anticipado del préstamo. C) Por impago de las Primas, conforme al procedimiento previsto.

#### EXCLUSIONES

**Para Fallecimiento, IPT/IPA, Hospitalización e IT no estarán cubiertos por la póliza los siguientes supuestos:**

1. Los Siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de un accidente ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro.
2. El suicidio o tentativa de suicidio ocurrido durante el primer año desde la fecha de efecto del seguro así como los Siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado y la participación voluntaria en peleas (excepto en caso de auto-defensa o auxilio de alguien en peligro).
3. Las enfermedades que sobrevengan al Asegurado por el consumo continuado de alcohol y/o estupefacientes o por el consumo de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente. Igualmente los accidentes que sobrevenga en estado de embriaguez así como la evidencia del consumo de estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, concentración en aire aspirado o concentración de alcohol en humor vítreo sea, según los métodos de determinación o de medición establecidos igual o superior a 0,5 g/l. En caso de accidente en el que la víctima sea el conductor de un vehículo a motor, el grado será el legalmente establecido en cada caso en el momento del accidente.
4. Los Siniestros que resulten de la práctica de cualquier deporte de riesgo que derive de la participación del Asegurado en competiciones deportivas como profesional o que requieran maquinaria de vuelo, un vehículo a motor o la participación de un animal, así como la manipulación de explosivos o armas de fuego.

\* **Para todas las coberturas, se excluyen los daños causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, terrorismo, actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o fuerzas y cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe nacional, así como cualquier riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de seguros y los daños derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.**

#### PAGO DE LA PRIMA E IMPAGO

**Forma de abono de la Prima:** la prima es mensual y se obtiene aplicando los porcentajes indicados a continuación, en función de los meses de duración del préstamo e independientemente de la edad del Asegurado, sobre la cuota mensual del préstamo:

**Para préstamos clásicos:** Porcentajes de prima bruta según duración del préstamo: Entre: 0-12 meses: 3.71%; 13-18 meses: 4.65%; 19-24 meses: 5.33 %; 25-36 meses: 6.48%; 37-48 meses: 7.52%; 49-60 meses: 8.55%; 61-72 meses: 9.53%; 73-84 meses: 10.40%; 85-96: 11.55%; 97-108 meses: 12.75 %; 109-120 meses: 14.00%. (Incluidos impuestos y recargos de legal aplicación).

**Para préstamos personales:** Porcentajes de prima bruta según duración del préstamo: Entre: 0-12 meses: 2.99%; 13-18 meses: 3.72%; 19-24 meses: 4.27 %; 25-36 meses: 5.18%; 37-48 meses: 6.02%; 49-60 meses: 6.84%; 61-72 meses: 7.63%; 73-84 meses: 8.33%; 85-96: 9.25%; 97-108 meses: 10.21 %; 109-120 meses: 11.22%. (Incluidos impuestos y recargos de legal aplicación).

En caso de que se modifiquen los impuestos y recargos aplicables, el montante de la Prima final podría sufrir variaciones. La prima se pagará junto con las mensualidades de reembolso de la financiación. En todos los casos el justificante de pago del préstamo servirá como recibo del pago de la Prima, siempre que se haya abonado.

**Impago:** En caso de impago de las Primas mensuales, la cobertura quedará suspendida un mes después de su vencimiento. Si el Asegurado no abona la Prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación alguna. En cualquier caso, para que se proceda al abono de cualquier Siniestro, las Primas deben de estar debidamente cobradas.

#### INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIADOR

La adhesión a la póliza 99999989013 se ha realizado sobre la base de la proposición del seguro facilitada por SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. con domicilio social Carretera de Burgos Km 14,500 28108 Alcobendas, Madrid y teléfono de Atención al Cliente: 91 468 91 94 como Colaborador externo del Corredor CBP PROTECCION DE PAGOS, Correduría de Seguros S.L. (en adelante, CBP), autorizado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") e inscrito con la clave N°J0069.

## BENEFICIARIO

El Asegurado designa de forma expresa a Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A., como Beneficiario del seguro. La forma de abono de la indemnización consistirá en el pago por las aseguradoras, a través del Mediador, a Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. de las cantidades que correspondan para el abono de las cuotas pendientes de pago del préstamo mientras dure la situación de Incapacidad Temporal, Desempleo y Hospitalización (en este último caso, sólo se abonará una cuota) y el abono del capital pendiente de amortizar del préstamo asegurado para los casos de Fallecimiento o Incapacidad Permanente Total/Absoluta, excluyendo los impagados conforme a las condiciones y límites del seguro.

En el caso de que en el momento del pago del Siniestro se hubiera amortizado completamente el préstamo, el Beneficiario será el propio Asegurado para las coberturas de Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Total/Absoluta, Hospitalización y Desempleo. Para el caso de Fallecimiento los Beneficiarios serán sus herederos legales.

## ENTIDADES ASEGURADORAS

Carma Vie, Soci t  Anonyme y Cardif Assurance Vie, Sucursal en Espa a, aseguran conjuntamente las coberturas de Fallecimiento, Incapacidad Permanente Total/Absoluta e Incapacidad Temporal en coaseguro con un reparto de las cuotas del 50% entre ambas entidades y Carma, Soci t  Anonyme y Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en Espa a, cubren los riesgos de Desempleo y Hospitalizaci n en coaseguro con un reparto de las cuotas del 50% entre ambas entidades. **Abridoras:** Carma, Soci t  Anonyme y Carma Vie, Soci t  Anonyme ("CARMA") inscritas en el Registro Administrativo de la DGSFP con el numero L 847 y L 848 respectivamente, operan en Espa a en Libre Prestaci n de Servicios. **Aseguradoras:** Cardif Assurance Vie y Cardif Assurances Risques Divers, Sucursales en Espa a ("Cardif") se encuentran inscritas en el Registro Administrativo de la DGSFP con las claves E-129 y E-130 respectivamente y tienen su domicilio social en C/Emilio Vargas 4, 3  planta, 28043- Madrid. Podr  consultar la informaci n sobre la situaci n financiera y de solvencia de CARDIF en <https://www.bnpparibascardif.com/fr/rapports-de-solvabilite>

Cada una de las aseguradoras estar  obligada al pago de la indemnizaci n en proporci n a la cuota asumida por la misma, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras. El abono de la indemnizaci n se realizar  en un  nico pago a trav s del Mediador del seguro. La p liza est  a disposici n del Asegurado en el domicilio del Suscriptor y en el de las aseguradoras.

## SUSCRIPTOR

El Asegurado se adhiere a la p liza n  999999989013 suscrita entre Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A., CARMA y CARDIF. La actuaci n de Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. como Suscriptor tiene como finalidad la de facilitar a los Asegurados su adhesi n al seguro, en consecuencia todos los derechos y obligaciones del seguro corresponden al Asegurado que es quien abona las Primas, excepto los derechos que correspondan a favor del Beneficiario.

## CONTROL DE LAS ASEGURADORAS

Las Aseguradoras est n sujetas a la supervisi n de la DGSFP en cuanto a pr cticas de transparencia de mercado y protecci n de los derechos de los asegurados, y L'Autorit  de Contr le Prudentiel et de R solution es el  rgano de control franc s a quien corresponde el control de las aseguradoras.. El domicilio de CARMA es 6, Rue du Marquis de Raies – 91008 Evry, Cedex, Francia, y el domicilio de la entidad matriz de Cardif en Francia es 1, Boulevard Haussmann 75009, Paris Cedex.

## TRAMITACI N DE SINIESTROS Y CONSULTAS

En caso de consultas o Siniestros, el Asegurado deber  dirigirse al Mediador CBP por los siguientes medios: por escrito: Avenida Diagonal, 622, Entresuelo. 08021 Barcelona. Por tel fono: al 933 675 890. Por correo electr nico: [clientes.carrefour@cbp-espana.eu](mailto:clientes.carrefour@cbp-espana.eu). Las aseguradoras podr n solicitar la informaci n necesaria para la tramitaci n de los Siniestros, dejando en suspenso la resoluci n del expediente hasta que no se aporte la informaci n solicitada.

## DOCUMENTACI N A APORTAR PARA LA TRAMITACI N DEL SINIESTRO

El pago por las compa as aseguradoras est  subordinado a la comunicaci n, por parte del Asegurado o de sus causahabientes, del Siniestro acaecido al Mediador CBP, acompa ando los siguientes documentos: **a)** En caso de Fallecimiento: certificado literal de defunci n y certificado m dico oficial de defunci n, o en su caso el Informe de Alta por  xito emitido por el Centro Hospitalario. **b)** En caso de Incapacidad Permanente Total/Absoluta: copia de la resoluci n del INSS espa ol por la que se reconoce la IPT/IPA, que incluya el Dictamen del Equipo de Valoraci n de Incapacidades y el Informe M dico de Sintesis; en el supuesto de que el Asegurado no est  de alta en el sistema de la Seguridad Social, ser  imprescindible la aportaci n de la calificaci n de Minusval a de al menos 33% emitida por el organismo espa ol competente de la Comunidad Aut noma; Informe m dico detallado en el que figure la patolog a que da lugar a la Incapacidad Permanente Total del Asegurado. **c)** En caso de Incapacidad Temporal: partes de baja inicial y de confirmaci n; Informe m dico detallado en el que figure la patolog a que da lugar a la Incapacidad Temporal y Vida laboral actualizada. **d)** En caso de Hospitalizaci n: Certificado emitido por la cl nica o Centro Hospitalario donde figure la fecha de ingreso y de alta hospitalaria respectivamente e Informe m dico de ingreso y alta hospitalaria en el que figure la patolog a que ha dado lugar a la Hospitalizaci n. **Para todos los casos, en caso de accidente:** Informe de primera asistencia o urgencias, Copia del parte de accidente emitido por la empresa (en caso de Accidente Laboral) y Copia completa de las Diligencias Judiciales (atestado, etc.). **e)** En caso de Desempleo: comunicaci n de despido firmada y sellada por la empresa, finiquito de indemnizaci n, Certificado de Empresa, copia del informe de vida laboral actualizado, carta del INEM aceptando el pago de la prestaci n, acta de conciliaci n del SMAC (Servicio de Mediaci n, arbitraje y conciliaci n), si procede, y justificante del pago mensual por parte del INEM. Adem s, para el caso de Cese de Actividad: carta de la Mutua, del INSS o del Instituto de la Marina aceptando el pago de la prestaci n junto con los justificantes del cobro de la prestaci n.

No obstante, las aseguradoras se reservan el derecho de solicitar cualquier documentaci n adicional que considere necesaria para la tramitaci n del Siniestro.

## PROTECCI N DE DATOS DE CAR CTER PERSONAL

**Responsable:** Los datos personales (incluyendo, en su caso, datos de salud) facilitados como consecuencia de la formalizaci n, ejecuci n y desarrollo del contrato ser n tratados por y bajo la responsabilidad de CARDIF, CARMA y CBP. **Finalidad:** **a) Tratamiento de las Aseguradoras:** formalizar la p liza, gesti n del contrato, cumplimiento de los compromisos contractuales, gesti n en caso de coaseguro o reaseguro, la tramitaci n de los siniestros, la prevenci n y lucha contra el fraude, y, en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de CARDIF y CARMA. Adem s, los datos se tratar n para realizar an lisis estad sticos y estudios para permitir la tarifaci n y selecci n de riesgos, la elaboraci n de estudios de t cnica aseguradora y la mejora de nuestros servicios **b) Tratamiento del corredor:** La gesti n de intermediaci n de la p liza de seguro. Los datos objeto de tratamiento se conservar n en la medida en que sean necesarios para la finalidad y seg n la base jur dica del tratamiento de la misma de conformidad con la ley aplicable. Mantendremos la informaci n personal mientras exista una relaci n contractual y/o comercial con el asegurado, o mientras  ste no ejerza su derecho de supresi n, cancelaci n y/o limitaci n del tratamiento de sus datos. En estos casos, se mantendr n bloqueados, y su tratamiento ser  limitado al solo efecto de atender las responsabilidades legales que pudieran surgir durante el plazo de prescripci n de los mismos. **Legitimaci n:** La base legal es la ejecuci n del presente contrato de seguro, as  como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable. **Destinatarios:** Los datos personales pueden ser comunicados a otras entidades aseguradoras por razones de coaseguro o reaseguro; a ficheros comunes creados con la finalidad de permitir la tarifaci n y selecci n de riesgos y la elaboraci n de estudios de t cnica aseguradora y para la prevenci n y lucha contra el fraude; y al Registro General de Actos de  ltima Voluntad. **Derechos:** Podr  dirigir sus solicitudes de acceso, rectificaci n, cancelaci n, oposici n, limitaci n de su tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales, por escrito mediante carta dirigida al domicilio social de CARDIF, CARMA y CBP, indicando "LOPD" e incluyendo una copia de su documento oficial acreditativo de su identidad. Los  ltimos dos derechos ser n ejercitables a partir de la entrada en vigor del RGPD. El Asegurado puede ponerse en contacto con dichas entidades en sus sedes sociales, as  como a trav s de los siguientes medios: Cardif: Tel fono 900 293 496 / 91 590 3005; atenci nciente@es.cardif.com Delegado de Protecci n de Datos: [es.protecciondedatos@cardif.com](mailto:es.protecciondedatos@cardif.com); Carma: [fr\\_conso\\_carma@carrefour.com](mailto:fr_conso_carma@carrefour.com); CBP 933 675 890 o [clientes.carrefour@cbp-espana.eu](mailto:clientes.carrefour@cbp-espana.eu). Le informamos que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Espa ola de Protecci n de datos a trav s de su p gina web [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

## CONSORCIO

Para el cumplimiento en materia de compensaci n de p rdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en Espa a, se aplica, salvo a la garant a de Desempleo, el recargo de riesgos extraordinarios de conformidad con el Estatuto legal del CCS, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y las Resoluciones de la DGSFP (Resoluci n de 28 de marzo de 2018 y posteriores modificaciones).

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Es la española: la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el ROSSEAR y las normativas de contratación a distancia y de distribución que resultan aplicables, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos. No se aplicará la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras, sino la francesa.

## DERECHO DE DESISTIMIENTO O DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá resolver unilateralmente el contrato de seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de efecto del seguro, mediante una notificación por escrito dirigido a la atención del mediador CBP, quien lo comunicará a las aseguradoras, o bien directamente a Cardif. A partir de la fecha que se expida la comunicación y las aseguradoras o el Mediador confirmen su recepción, cesará la cobertura del riesgo y el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en el que el seguro hubiera tenido vigencia.

## RECLAMACIONES

Cualquier reclamación derivada del Contrato de Seguro, podrá ser presentada ante el Servicio de Defensa del Asegurado de Cardif. Deberán ser presentadas por escrito a la dirección C/ Emilio Vargas, 4 – 3ª Planta, 28043 Madrid, o a través de la dirección de correo electrónico [defensaasegurado@cardif.com](mailto:defensaasegurado@cardif.com). Si en el plazo de dos meses no hubiera obtenido respuesta expresa a la misma, o hubiese sido desestimada su pretensión, podrá dirigir su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ([www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es)), siendo imprescindible acreditar la reclamación previa ante el Servicio de Defensa del Asegurado de la aseguradora.

## DECLARACIÓN DEL ASEGURADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Asegurado reconoce haber recibido antes de la contratación información clara y precisa sobre las Aseguradoras, las coberturas y exclusiones así como demás detalles del seguro, la ley aplicable al contrato, las instancias de reclamación, la protección de datos de carácter personal y su derecho a desistir del contrato. Igualmente declara que ha obtenido exclusivamente un asesoramiento del Mediador de la póliza y que ha recibido con carácter previo a la contratación del seguro la documentación referida al mediador prevista en la normativa de distribución.

La oferta y la suscripción del presente seguro han podido realizarse tanto en el punto de venta físico como a distancia, mediante el consentimiento expreso del Asegurado para la formalización del presente contrato. El Asegurado declara que es mayor de edad. Asimismo declara que todas las declaraciones que hace son ciertas y conformes a la verdad y acepta el seguro tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, cláusulas limitativas y exclusiones señaladas en negrita, detalladas en este documento. Este boletín carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.

El Asegurado conoce y acepta que la información recogida en el presente Boletín de Adhesión será la que vinculará a las partes contratantes.

El Asegurado autoriza a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. al cobro de la Prima de seguro en la cuenta corriente en la que se estén cargando las mensualidades del préstamo.

Fecha de firma:

### FIRMA ASEGURADO\*

### FIRMA DEL SUSCRIPTOR

### FIRMA DE LAS ASEGURADORAS

*\*Antes de firmar la solicitud, debe leer la información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal incluida en la Cláusula del BOA*

SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C, S.A

Carma, Société Anonyme y  
Carma Vie, Société Anonyme

Cardif Assurance Vie y  
Cardif Assurances Risques  
Divers,

Sucursales en España

Por poder

Por poder

Por poder